



I. **VISTO**, la Resolución Directoral N° 000259-2024-DGDP-VMPCIC/MC, emitido en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Señora María Del Rosario Gamez Morales, la Señora Luisa Mendoza Quispe, y;

II. CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000259-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 01 de octubre de 2024, se resolvió en su Artículo Primero, imponer la sanción administrativa de multa ascendente a 0.25 UIT, contra la Señora Luisa Mendoza Quispe, por ser responsable de la obra privada, no autorizada por el Ministerio de Cultura, en el Monumento ubicado en el Jr. Callao N° 660, interior LL, distrito, provincia y departamento de Lima; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que le fue imputada en la Resolución Directoral N° 000127-2023-DCS/MC del 30 de diciembre de 2023;

Que, mediante la Carta N° 000692-2024-DGDP-VMPCIC/MC, se notificó a la administrada, la Resolución Directoral N° 000259-2024-DGDP-VMPCIC/MC; haciéndose efectiva el 25 de octubre de 2024;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que la administrada haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000259-2024-DGDP-VMPCIC/MC y conforme lo dispuesto en el artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; en ese contexto, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

III. SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR firme y consentida la Resolución Directoral N° 000259-2024-DGDP-VMPCIC/MC, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la Señora Luisa Mendoza Quispe, por la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; por las consideraciones expuestas en la presente resolución se da por agotada la vía administrativa.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes a la ejecución de la sanción administrativa.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL